



2024060432307

Fecha Radicado: 2024-12-31 11:10:29.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(31/12/2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE COMO ÚNICO MEDIO VÁLIDO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS (PRO DESARROLLO, PRO HOSPITALES PÚBLICOS, POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID, PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, PRO DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Y PRO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU-DIGITAL), CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, SOBRETASA A LA GASOLINA, E IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA HABILITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA”

La Subsecretaría Financiera del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 6 parágrafo 2, 62, 251, 413, 417 y 433 de la Ordenanza 41 de 2020 - Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, y,

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 41 de 2020 estableció el Estatuto de Rentas del departamento, el cual fue modificado por las ordenanzas No. 51 de 2020, 16 de 2021 y 20 de 2022 y 35 de 2023.

1. Que la Ley 2052 de 2020 artículo 13, rige las **estampillas electrónicas**.

Que las estampillas Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Para el bienestar del adulto mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL, fueron adoptadas por la Ordenanza 41 de 2020 que entre otros establece:

1.1 ESTAMPILLA PRO DESARROLLO

ARTÍCULO 272. *Adóptese la estampilla Pro-Desarrollo que se encuentra autorizada por la Ley 3 de 1986.*

ARTÍCULO 276. BASE GRAVABLE. *El valor de toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, antes de IVA y el valor del acto, contrato u operación liquidada en el formulario del impuesto de registro.*

ARTÍCULO 277. TARIFA. *a. El 0.5 X 1000 sobre el valor del acto en el formulario de liquidación del impuesto de registro.*

b. El 6 X 1000 sobre el valor de toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica.

ARTÍCULO 281. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. *Mensualmente las entidades descentralizadas del Departamento de Antioquia que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la estampilla*



2024060432307

Fecha Radicado: 2024-12-31 11:10:29.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(31/12/2024)**

ProDesarrollo al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo. Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria.

1.2 ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS

ARTÍCULO 296. ADOPCIÓN. *Adóptese la Estampilla Pro Hospitales Públicos que se encuentra autorizada por la Ley 2028 de 2020.*

ARTÍCULO 300. BASE GRAVABLE. *El valor de toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, antes de IVA.*

ARTÍCULO 301. TARIFA. *El 1% del valor total de la cuenta u orden de pago.*

ARTÍCULO 311. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. *Mensualmente las entidades descentralizadas del orden Departamental, los municipios y sus entidades descentralizadas que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la estampilla Pro Hospitales Públicos al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo.*

Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria.

1.3 ESTAMPILLA POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

ARTÍCULO 312. ADOPCIÓN. *Adóptese la Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid que se encuentra autorizada por la Ley 1320 de 2009.*

ARTÍCULO 316. BASE GRAVABLE. *El valor de la cuenta u orden de pago, antes del IVA.* **ARTÍCULO 317. TARIFA.** *Será el 0.4% del valor total de toda cuenta u orden de pago proveniente de contratos, pedidos y facturas.*

ARTÍCULO 323. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. *Mensualmente las entidades descentralizadas del orden Departamental y las entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento de Antioquia, que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo. Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria.*

1.4 ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR



2024060432307

Fecha Radicado: 2024-12-31 11:10:29.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(31/12/2024)**

ARTÍCULO 324. ADOPCIÓN. *Adóptese la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor que se encuentra autorizada en la Ley 1276 de 2009.*

ARTÍCULO 330. BASE GRAVABLE. *El valor de toda cuenta u orden de pago proveniente de contratos, pedidos y facturas, a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, antes de IVA.*

ARTÍCULO 331. TARIFA. *El 2% del valor total de la cuenta u orden de pago proveniente de contratos, pedidos y facturas.*

ARTÍCULO 334. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. *Mensualmente las entidades descentralizadas del orden Departamental, que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo. Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria.*

PARÁGRAFO: *La Tesorería General del Departamento transferirá estos recursos a los municipios, a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a su recibo.*

1.5 ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO (I.U.E)

ARTÍCULO 337. ADOPCIÓN. *Adóptese la Estampilla Pro desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E), que se encuentra autorizada por la Ley 1614 de 2013.*

ARTÍCULO 341. BASE GRAVABLE. *El valor de toda cuenta u orden de pago proveniente de contratos, pedidos y facturas, a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, antes de IVA.*

ARTÍCULO 342. TARIFA. *La tarifa será del 0.4 % del valor total de la cuenta u orden de pago proveniente de contratos, pedidos y facturas.*

ARTÍCULO 345. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. *Mensualmente las entidades descentralizadas del orden Departamental, que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la estampilla Pro desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (I.U.E) al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo.*

Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria.



2024060432307

Fecha Radicado: 2024-12-31 11:10:29.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(31/12/2024)**

1.6 ESTAMPILLA PRO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU-DIGITAL

ARTÍCULO 357-1. ADOPCIÓN. *Adóptese la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital, que se encuentra autorizada por la Ley 2226 de 2022.*

ARTÍCULO 357-5. BASE GRAVABLE. *El valor de toda cuenta u orden de pago proveniente de contratos, pedidos y facturas, a favor de personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica, antes de IVA.*

ARTÍCULO 357-6. TARIFA. *La tarifa será del 0.4% del valor total de la cuenta u orden de pago proveniente de contratos, pedidos y facturas.*

ARTÍCULO 357-10. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. *Mensualmente las entidades descentralizadas del orden Departamental y entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento de Antioquia, que actúan como agentes de retención deberán declarar y pagar la Estampilla Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-Digital al Departamento de Antioquia en los primeros diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo. Las declaraciones se presentarán en las fechas y los formularios que para el efecto ha diseñado y establecido la Autoridad Tributaria Departamental y tendrá los mismos efectos de una declaración tributaria. El fundamento legal de la **contribución especial** lo constituye los Decretos Legislativos 2009 de 1992 y 265 de 1993, ha sido prorrogada y modificada por las Leyes 104 de 1993, 241 de 1995, 418 de 1997, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1430 de 2010 y la Ley 1738 de 2014.*

ARTÍCULO 245. BASE GRAVABLE. *La base gravable es el valor total del contrato de obra pública o de la respectiva adición. Cuando se trate de concesiones, la base gravable es el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.*

ARTÍCULO 246. TARIFA. *Cuando se trate de contratos de obra pública o sus adiciones, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato o su adición.*

Cuando se trate de concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales; se aplica una tarifa de los dos puntos cinco por mil (2.5 x mil) del total del recaudo bruto de la respectiva concesión. Cuando se trate de la ejecución de convenios de cooperación suscritos entre entidades públicas con organismos multilaterales que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, se aplica una tarifa del cinco por ciento (5%) del valor del respectivo contrato.

ARTÍCULO 249. DECLARACIÓN Y PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. *Las entidades públicas y los agentes de retención tienen la obligación de declarar y pagar la contribución especial en forma mensual, dentro de los diez (10) días*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(31/12/2024)**

calendario siguiente al vencimiento del periodo, en los formularios, lugares y condiciones que para tal efecto establezca la Autoridad Tributaria Departamental. El incumplimiento en el pago de la retención de la contribución especial acarrea intereses moratorios, según lo establecido en el artículo 366 de la presente ordenanza, sin perjuicio de la configuración y aplicación de otras sanciones.

2. Que la Ley 2023 de 2020 rige la Tasa Pro Deporte y Recreación.

ARTÍCULO 265. BASE GRAVABLE. *La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.*

ARTÍCULO 266. TARIFA. *<Modificado por la Ordenanza 33 del 7 de noviembre de 2024> La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación será del 2,5% del total del contrato determinado en el comprobante de egreso que establezca entre el Departamento de Antioquia y las personas naturales y o Jurídicas, públicas o privadas.*

ARTÍCULO 268. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO. *El dinero objeto de retención de la Tasa Pro Deporte y Recreación, deberá ser declarado y pagado mensualmente en los formatos que para tal efecto diseñe la Autoridad Tributaria Departamental, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.*

3. Que, la Ley 488 de 1998, rige la Sobretasa a la Gasolina y el ACPM y es modificada por la Ley 2093 de 2021 y adoptada por la Ordenanza 16 de 2021.

ARTÍCULO 214. BASE GRAVABLE. *<Modificado por el artículo 1 de la Ordenanza 16 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>*

La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 215. TARIFA. *<Modificado por el artículo 2 de la Ordenanza 16 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>*

Las tarifas de la sobretasa a la gasolina, por galón, serán las siguientes:

Gasolina Corriente	Gasolina Extra
\$330	\$462



2024060432307

Fecha Radicado: 2024-12-31 11:10:29.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(31/12/2024)**

PARÁGRAFO 1. *Para el consumo de nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que pueda ser usado como carburante en motores diseñados para ser utilizados con gasolina, la tarifa será la misma de la gasolina motor extra.*

PARÁGRAFO 2. *Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará, antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas.*

ARTÍCULO 216. PERIODO, LUGAR Y PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA. *Los responsables del impuesto cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Los responsables no deberán cumplir con la obligación de declarar en el Departamento de Antioquia, cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas.*

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde al Departamento. PARÁGRAFO 1. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

PARÁGRAFO 2. *La presentación de la declaración del impuesto no será obligatoria cuando en el periodo no se haya realizado operaciones sujetas a este tributo.”*

4. El fundamento legal del **Impuesto de Degüello de ganado mayor**, son las leyes 8 de 1909 y 56 de 1918, y los artículos 161 y 162 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986.

ARTÍCULO 226. BASE GRAVABLE. *La base gravable para determinar el impuesto al degüello de ganado bovino, equino y bufalino lo constituye cada unidad de ganado mayor que se sacrifique.*

ARTÍCULO 227. TARIFAS. *La tarifa del impuesto al degüello de ganado mayor será equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente por unidad de ganado mayor que se vaya a sacrificar y del 30% del salario mínimo legal diario vigente por cada ternero recién nacido que se vaya a sacrificar. El impuesto que resulte de la aplicación de la tarifa se aproximará al múltiplo de cien (100) más cercano.*



2024060432307

Fecha Radicado: 2024-12-31 11:10:29.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(31/12/2024)**

PARÁGRAFO. *Se considera ternero al animal de hasta dos (2) meses de nacido.*

ARTÍCULO 231. DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO. *<Se sustituyen la expresión "la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia", por la expresión "la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda" artículo 2 Ordenanza 20 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Los responsables del impuesto de degüello de ganado mayor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar el impuesto ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda o ante las entidades financieras autorizadas para tal fin dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable.*

PARÁGRAFO 1. *La presentación de la declaración del impuesto no será obligatoria cuando en el periodo no se haya realizado operaciones sujetas a este tributo.*

PARÁGRAFO 2. *A la declaración de la que trata este artículo le son aplicables todas las disposiciones contenidas en la presente ordenanza relacionadas con las declaraciones tributarias como son el proceso de omisos, inexactos, corrección, régimen sancionatorio, entre otros.*

PARÁGRAFO 3. *La Autoridad Tributaria Departamental diseñará y difundirá el formulario que debe ser diligenciado por los responsables del tributo.*

Que la precitada ordenanza es clara en asignarle la competencia a la autoridad tributaria departamental para la presentación electrónica de las declaraciones, de la siguiente manera;

"ARTÍCULO 417. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES. *Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias físicas, la Autoridad Tributaria Departamental, podrá mediante resolución, señalar los contribuyentes, responsables u obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que se establezcan. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se darán como no presentadas. En el evento de presentarse situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente presentar oportunamente su declaración por el sistema electrónico, no se aplicará la sanción de extemporaneidad, siempre y cuando la declaración manual se presente a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo para declarar y se demuestren los hechos constitutivos de fuerza mayor. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento."*



2024060432307

Fecha Radicado: 2024-12-31 11:10:29.0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(31/12/2024)

Que con el fin de simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los responsables de las Estampillas (Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Para el bienestar del adulto mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL), Contribución Especial, Tasa Pro Deporte y Recreación, Sobretasa a la Gasolina, e Impuesto de Degüello de ganado mayor, en el Departamento de Antioquia, se hace necesaria la presentación de las declaraciones tributarias de forma exclusiva a través de la plataforma electrónica habilitada por la Secretaría de Hacienda a partir del 01 de enero de 2025.

Que las fechas para presentar las declaraciones correspondientes a las Estampillas (Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Para el bienestar del adulto mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL), Contribución Especial, Tasa Pro Deporte y Recreación, Sobretasa a la Gasolina, e Impuesto de Degüello de ganado mayor, son definidas por la normativa que regula el tributo al igual que la Ordenanza que establece el Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia, asimismo, la Secretaría de Hacienda del departamento, fija para cada vigencia el Calendario Tributario.

Que es importante advertir que las declaraciones tributarias correspondientes a las Estampillas (Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Para el bienestar del adulto mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL), Contribución Especial, Tasa Pro Deporte y Recreación, Sobretasa a la Gasolina, e Impuesto de Degüello de ganado mayor, que no sean presentadas a través de la plataforma electrónica habilitada por la Secretaría de Hacienda para ese efecto no serán procesadas y se tendrán como no presentadas.

Que los obligados a presentar la declaración, deberán prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios digitales, toda vez que, los daños en el sistema, conexiones y/o equipos por parte del declarante, no constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subsecretaría Financiera de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,



2024060432307

Fecha Radicado: 2024-12-31 11:10:29.0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(31/12/2024)
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Definir como único medio válido para presentar las Estampillas (Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Para el bienestar del adulto mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL), Contribución Especial, Tasa Pro Deporte y Recreación, Sobretasa a la Gasolina, e Impuesto de Degüello de ganado mayor, en el Departamento de Antioquia, la plataforma electrónica habilitada por la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO: En caso de que los servicios informáticos electrónicos por parte de la autoridad tributaria presenten algún inconveniente técnico y esto impida la recepción de la declaración, la Subsecretaría Financiera mediante comunicación escrita o electrónica, definirá el mecanismo por medio del cual se deberá presentar de forma válida la declaración. Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, el obligado a presentar sus declaraciones en forma virtual, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de su obligación.

ARTÍCULO TERCERO: Las declaraciones tributarias correspondientes a las Estampillas (Pro Desarrollo, Pro Hospitales Públicos, Politécnico Jaime Isaza Cadavid, Para el bienestar del adulto mayor, Pro Desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado y Pro Institución Universitaria Digital de Antioquia IU-DIGITAL), Contribución Especial, Tasa Pro Deporte y Recreación, Sobretasa a la Gasolina, e Impuesto de Degüello de ganado mayor, que no sean presentadas por medio de la plataforma electrónica habilitada por la Secretaría de Hacienda para ese efecto, no serán procesadas y se tendrán como no presentadas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2025.



2024060432307

Fecha Radicado: 2024-12-31 11:10:29.0



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION
(31/12/2024)**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 31/12/2024

FIRMA_NOMBRE
FIRMA_CARGO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Romero – Abogada de apoyo a la gestión de fiscalización	Vanessa Romero J.	19-12-2024
Revisó:	Felipe Giraldo - Abogado de apoyo a la gestión de fiscalización		20-12-2024
Revisó	Karen Monterroza – Auxiliar Administrativo		20-12-2024
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		